

2811-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con diecisiete minutos del veintitres de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERACION NACIONAL en el cantón CARRILLO de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación de declaratoria de elecciones y los estudios realizados por este departamento, se determinó que el partido Liberación Nacional celebró el día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, de forma presencial, la asamblea cantonal de **CARRILLO**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La conformación de la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias y quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN CARRILLO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502270417	NOEMY ACEVEDO GARCIA	PRESIDENTE PROPIETARIO
503270054	ANGEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
503870148	FATIMA LAURA SING VALERIN	TESORERO PROPIETARIO
503580682	KARLA MARIELA CASCANTE ALVAREZ	SECRETARIO SUPLENTE
503080817	LUIS DANIEL MENDOZA CARMONA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
502460333	LOURDES LIOS RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
110340441	CLAUDIO ALFONSO ROJAS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502330132	DUNIA CECILIA LOPEZ LARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503730670	JONATHAN ANTONIO BRENES BUSTOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
501330180	IRIS MARCHENA GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503360115	LUIS CARLOS RIVAS ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No procede la designación Carlos Eduardo Cespédes Orozco, cédula de identidad n° 204730646, como presidente suplente, en razón de que presenta doble militancia al estar acreditado como delegado territorial propietario en asamblea cantonal de Carrillo, provincia Guanacaste, con el partido Acción Ciudadana, según auto n° 2724-DRPP-2021 de las doce horas con doce minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá presentar la carta de renuncia respectiva al cargo en mención con el partido Acción Ciudadana, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente de designar el puesto de presidente suplente, cabe señalar que, esta designación deberá cumplir con el principio de paridad de género estipulado en el artículo dos del Código Electoral, y con el requisito de circunscripción electoral, contemplado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita así como, lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2429-E3-2013 las catorce horas con cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Liberación Nacional se encuentra vigente hasta el día doce de octubre de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberación Nacional.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mop

C.: Expediente n° 14736-68, partido Liberación Nacional

Ref., No.: 15455,14609/ 15795,14930/ 15021-2021